



UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TÍTULO:

TIPO PENAL ESTAFA Y SU MATERIALIDAD EN RELACIÓN A
LA MODALIDAD ESTAFA PIRAMIDAL, 2021.

AUTOR:

STEVEN BISMARCK GARCÍA VILLA

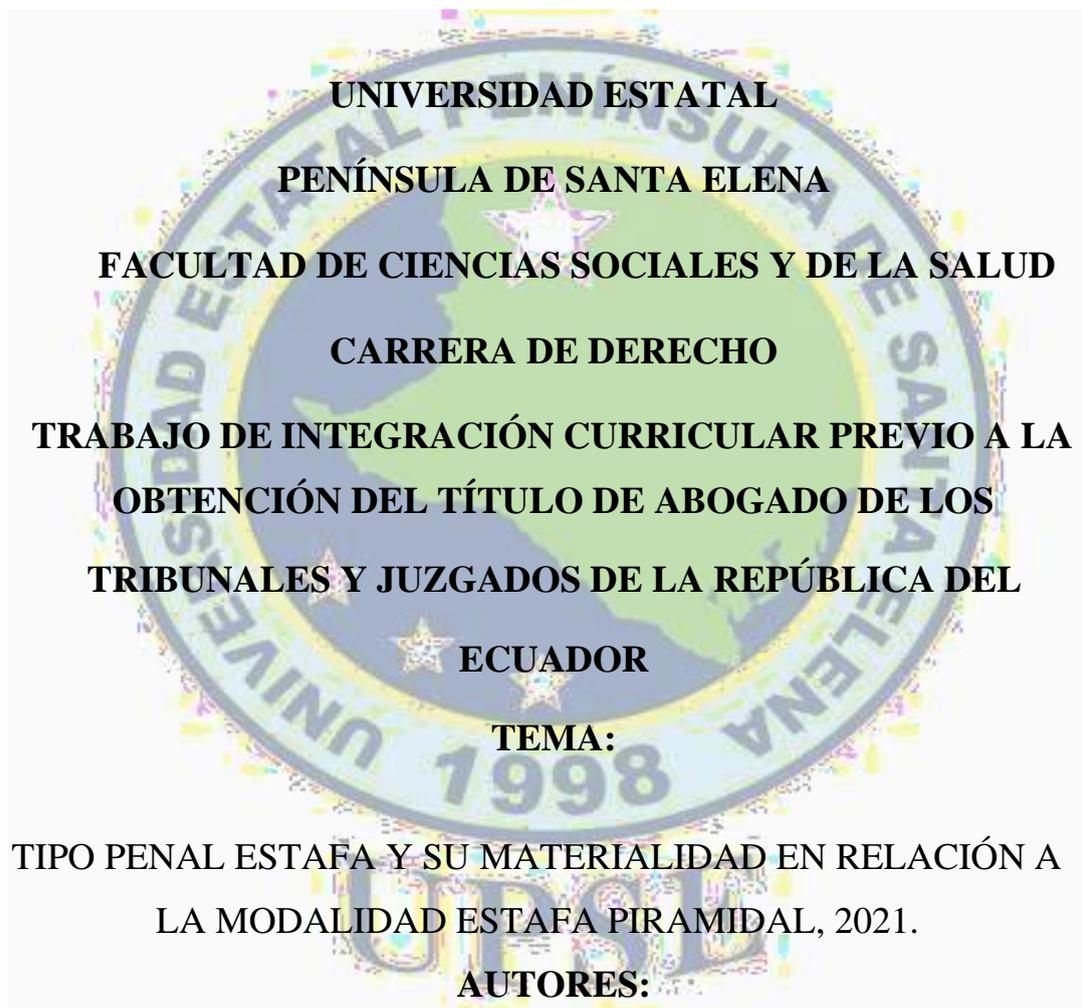
BRYAN RENÉ NARANJO SALINAS

TUTOR:

AB. VIVIANA SILVESTRE PONCE

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021



UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA

OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS

TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR

TEMA:

**TIPO PENAL ESTAFA Y SU MATERIALIDAD EN RELACIÓN A
LA MODALIDAD ESTAFA PIRAMIDAL, 2021.**

AUTORES:

STEVEN BISMARCK GARCÍA VILLA

BRYAN RENÉ NARANJO SALINAS

TUTOR:

AB. VIVIANA SILVESTRE PONCE

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

La Libertad, 29 de Julio del 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título “**TIPO PENAL ESTAFA Y SU MATERIALIDAD EN RELACIÓN A LA MODALIDAD ESTAFA PIRAMIDAL, 2021**”, correspondiente a los estudiantes, **García Villa Steven Bismark & Naranjo Salinas Bryan René**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

ATENTAMENTE



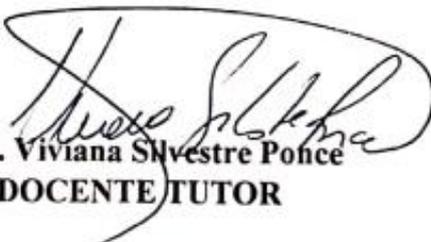
Ab. Viviana Silvestre Ponce
DOCENTE TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En calidad de tutor del trabajo de titulación denominado **TIPO PENAL ESTAFA Y SU MATERIALIDAD EN RELACIÓN A LA MODALIDAD ESTAFA PIRAMIDAL, 2021**” de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud perteneciente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de ABOGADO, me permito declarar que una vez analizado en el sistema anti plagio URKUND, luego de haber cumplido los requerimientos exigidos de valoración, el presente proyecto ejecutado, se encuentra con 3 % de la valoración permitida, por consiguiente se procede a emitir el presente informe.

Adjunto reporte de similitud.

Atentamente.



Ab. Viviana Silvestre Ponce
DOCENTE TUTOR

CERTIFICADO GRAMATÓLOGO

KERLY VANESSA RAMOS RAMOS con cédula de ciudadanía No. 092736281-4 y Registro Profesional No. 7241168019, Máster Universitario en Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, Especialidad Lengua Española y Literatura, **CERTIFICO** que he revisado la redacción y ortografía del contenido del trabajo de titulación denominado **“TIPO PENAL ESTAFA Y SU MATERIALIDAD EN RELACIÓN A LA MODALIDAD ESTAFA PIRAMIDAL, 2021”**, elaborado por los autores **STEVEN BISMARCK GARCÍA VILLA** y **BRYAN RENÉ NARANJO SALINAS** , para optar por el título de Abogado de la República del Ecuador de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



Kerly Vanessa Ramos Ramos
Máster en Lengua Española y Literatura
Licenciada en Educación Básica
Registro profesional No. 7241168019
Contacto: 0959465111

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente Trabajo de Titulación con el tema “**TIPO PENAL ESTAFA Y SU MATERIALIDAD EN RELACIÓN A LA MODALIDAD ESTAFA PIRAMIDAL, 2021**”, elaborado por García Villa Steven Bismark & Naranjo Salinas Bryan René, declaran que la concepción, análisis y resultados son originales y aportan a la actividad científica, educativa y administrativa Transferencia de derechos autorales.

Declaro que, una vez aprobado el tema de investigación otorgado por la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho pasan a tener derechos autorales correspondientes, que se transforman en propiedad exclusiva de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y, su reproducción, total o parcial en su versión original o en otro idioma será prohibida en cualquier instancia

Atentamente



García Villa Steven Bismark

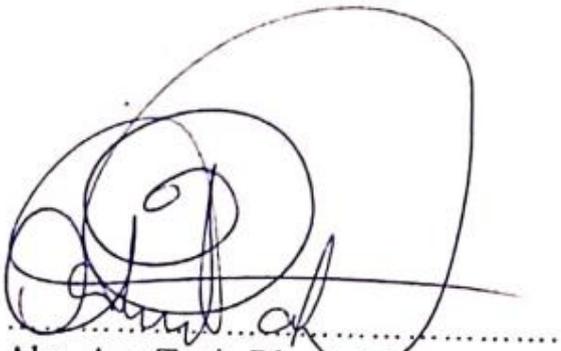
C.I. 2450852120



Naranjo Salinas Bryan René

C.I. 0940155039

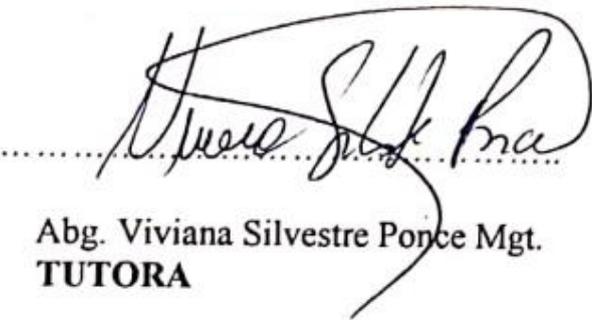
TRIBUNAL DE GRADO



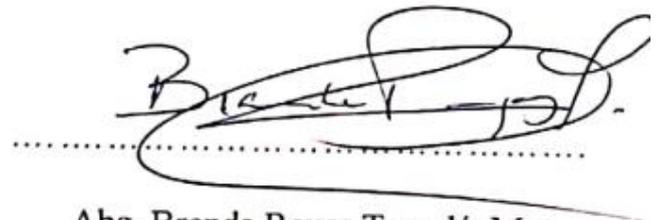
Abg. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO



Dr. Cristobal Machuca Reyes, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Viviana Silvestre Ponce Mgt.
TUTORA



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Dedico el presente proyecto a Dios por ser mi guía espiritual durante todo momento, a mis padres por haber forjado quien soy actualmente, a mis profesores que me han impartido su conocimiento durante todo mi trayecto académico y a mis amigos quienes siempre han sido un soporte fundamental en tiempos difíciles.

Autor: Naranjo Salinas Bryan René

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por darme las fuerzas y darle gracias por haberme dado la oportunidad de conocer a tan extraordinarias personas, porque es quien nos acompañará y resguardará día a día en el camino que se nos viene por delante y por haberme dado una familia maravillosa.

Le dedico este trabajo a mis padres; Carlos García y Raquel Villa por haberme apoyado en esta difícil travesía, que con su apoyo incondicional y esfuerzo me dieron la oportunidad de seguir adelante y forjar la persona que soy ahora, a mi abuela que ya no está conmigo, pero sé que estaría orgullosa al verme en este momento. Gracias a mi familia, a mi novia que con su apoyo incondicional y compañía en mis momentos de dificultad me motivaron y ayudaron hasta donde su alcance les permitió, quienes fueron un pilar y sustento para seguir adelante, a mis compañeros y ahora colegas, docentes y personas que me apoyaron hasta ahora.

Gracias a todos ustedes porque me enseñaron a ser una mejor persona.

Autor: García Villa Steven Bismark

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme brindado la fortaleza necesaria para seguir adelante pese a las adversidades, a mis padres por haberme brindado tan maravilloso regalo como lo es la educación, a mis amigos que estuvieron siempre para brindarme su compañía y palabras de aliento, a mí mismo por haber perseverado durante todos estos años y jamás rendirme.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

TÍTULO:.....	I
TEMA:	II
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	X
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	XI
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	2
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del problema	4
1.3 Objetivos	5
1.4 Justificación del problema	5
1.5 Variables de la Investigación.....	7
1.6 Idea a Defender	8
CAPITULO II.....	9
2. MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1 Marco Teórico.....	9
2.2 MARCO LEGAL.....	21
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	25
CAPÍTULO III.....	27
3. MARCO METODOLÓGICO.....	27
3.1 Diseño y Tipo de Investigación	27
3.4 Recolección de Información	29
3.5 Métodos y Técnicas de Investigación	29
Técnicas de Investigación.....	30
3.6 Población y Muestra	30
TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	33

CAPITULO IV	38
ANALISIS DE RESULTADOS.....	38
4.1. Análisis de las encuestas realizada por los pobladores de Santa Elena.....	38
Entrevistas.....	46
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES.....	51
Bibliografía	52
Anexos.....	54

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA
SALUD CARRERA DE DERECHO
TIPO PENAL ESTAFA Y SU MATERIALIDAD EN RELACIÓN A LA
MODALIDAD ESTAFA PIRAMIDAL, 2021.

AUTORES;

Steven García Villa
Bryan Naranjo Salinas

Tutor;

Ab. Viviana Silvestre Ponce

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo determinar la incidencia de los elementos objetivos del delito de estafa tipificados en el art 186 del COIP para la valoración de su efectividad con respecto a la modalidad de estafa piramidal e inferir en la efectividad del tipo penal mediante una respectiva metodología cualitativa y cuantitativa basada en estrategias de investigación fundamentadas bajo hipótesis para explicar la relación entre los elementos de investigación y los análisis de fenómenos jurídicos de características similares, la información recabada en la investigación de campo dio como resultado una reseña favorable a la decisión de reforma legislativa tomando como iniciativa el vicio de la norma, y su adaptación a las necesidades generadas en la actualidad. A lo largo de la investigación se presentan temas relacionados al cometimiento del delito y su desempeño en el país y sus consecuencias, se generan hipótesis relacionadas a su inicio y desenvolvimiento en la sociedad, así como sus efectos colaterales graves como un agravio a la economía de la localidad donde se desenvuelven o a su vez afectan la economía del país, esto se consideraría un colapso en la estabilidad económica del Estado y el perjuicio de los bienes jurídicos de las víctimas.

Palabras clave: Tipicidad – Estafa piramidal – Sanción – Reforma

ABSTRACT

The following research project aims to determine the incidence of the objective elements of the crime of swindling typified in art. 186 of the COIP for the evaluation of its effectiveness regarding the modality of pyramidal swindle and to infer the effectiveness of the penal type and determine sanction through a respective qualitative and quantitative methodology based on the research strategies founded under hypotheses related to delimiting and explaining the relationship between the elements of research and the analysis of the legal phoneme of similar characteristics, the information gathered in the field research resulted in a favorable review of the decision of legislative reform taking as an initiative the flaw of the norm, and its adaption to the needs at present. Throughout the research, issues related to the commission of the crime and its performance in the country, and its consequences are presented, and hypotheses are generated related to its beginning and development in society as well as its serious collateral effects such as aggravation to the economy of the locality where they take place or in turn affect the economy of the country, this would be considered a collapse in the economic stability of the State and the damage of the legal assets of the victims.

Keywords: Typicality - Swindle Pyramidal – Sanction - Reform

INTRODUCCIÓN

La estafa es uno de los actos delictivos más reiterativos en la sociedad a nivel global, siendo que cada vez más personas buscan obtener recursos económicos con el menor esfuerzo posible, y para ello recurren a viles artimañas como el engaño o abuso de confianza para producir un error en otra persona con el objetivo de perjudicar su patrimonio o el de un tercero, y beneficiarse de dicha afectación. En el caso de las estafas piramidales, el estafador ofrece un gran beneficio en un corto período de tiempo, lo que a simple vista resulta en una oferta tentadora, ya que el riesgo aparente es realmente bajo; sin embargo, ese riesgo inicial lleva a riesgos mayores porque los seres humanos tienen a ser codiciosos, hasta que finalmente estén dispuestos a arriesgar la mayor parte de sus recursos.

La importancia del presente trabajo se encuentra en el análisis de los elementos objetivos de las estafas piramidales, que en ausencia de los mismos se remite a lo estipulado en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, del mismo al que los jueces y fiscales deben remitirse para la resolución de un delito de esta índole. A partir de los puntos detallados en el trabajo se colige si existe la necesidad o no de realizar reformas en el marco normativo del Ecuador.

Los capítulos abordados muestran prolijamente información que sirve para determinar la veracidad de la idea a defender, se detallan casos particulares y a la vez representativos del esquema Ponzi, principalmente los casos suscitados en Sudamérica, y el Ecuador; se detallan ordenamientos jurídicos que respaldan los distintos puntos de vista entorno a los casos de esquema Ponzi.

Un punto importante que es abordado también es la nueva modalidad de estafa piramidal mediante el uso de plataformas de inversión, que al ser realizadas por medio de criptomonedas es realmente difícil de encontrar, estas plataformas ofertan grandes porcentajes de ganancia, adicional a ello ofertan ganancias adicionales por cada referido que incluyan a la empresa de inversionistas; el conglomerado de estos puntos permiten llegar a colegir si el objetivo del trabajo está planteado de manera idónea.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La estafa es uno de los delitos más reiterativos en la sociedad a nivel mundial, y a la vez es uno de los menos conocidos siendo que pocas legislaciones lo tipifican, esto a su vez implica que el cometimiento de este actuar delictivo aumente exponencialmente; quienes cometen estafas piramidales recurren al engaño, una de las principales características de las estafas, que de hecho está detallada en el art. 186 del COIP. El engaño se realiza mediante la persuasión por medio de hechos aparentemente verdaderos, en el caso concreto se oferta un margen de ganancias exuberantes y sumamente atractivas para los inversores, quienes a su vez inducirán de buena fe a otras a que inviertan, esto por supuesto ignorando los posibles riesgos que denota.

Se considera que la resolución de las estafas piramidales representa gran dificultad para los administradores de justicia siendo que la recolección de elementos probatorios es sumamente complicada; a la vez en ciertas situaciones no se tiene evidencias que respalden la entrega de dinero directamente a los promotores de la empresa, más bien quienes generalmente reciben el dinero son familiares o amigos de las víctimas, que evidentemente son más víctimas de las circunstancias. Esto complica aún más que se realice una reparación integral a las víctimas, víctimas que en muchos casos debido a estas dificultades desiste de continuar el proceso en las subsiguientes etapas procesales.

En el Ecuador la estafa está tipificada en el COIP, específicamente en artículo 186 la descripción de este acápite concuerda con las especificaciones detalladas en las legislaciones de otros países. Entre los elementos y características que la conforman se encuentran las siguientes:

La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Organico Integral Penal, 2021)

Concatenado a lo anterior se diversifican las penas en función del modo de operar para realizarla estafa, siendo que existen múltiples formas; mediante el uso de tarjetas de crédito o de débito obtenida mediante medios ilícitos, el uso de dispositivos electrónicos, falsa certificación en operaciones de inversión, inducir a la compra-venta de un bien mediante actos engañosos, por medio de una compañía de origen ficticio, etc.

Lo expuesto en ese articulado se complementa las unidades de medidas representadas mediante salarios básicos, lo que facilita la determinación de la pena; no obstante, es notorio que en ninguno de los numerales se profundiza a cabalidad las estafas piramidales, que justamente representa uno de los puntos álgidos del tema de investigación.

En la actualidad ha existido un incremento exponencial en las diversas modalidades de estafa, no sólo a nivel nacional, sino también a nivel mundial; existen diversos factores que producen un ambiente idóneo para la proliferación de esta actividad delictiva, entre ellos se encuentra el crecimiento uso de las nuevas tecnologías, en especial las redes sociales; y por otro lado la crisis producida por la pandemia covid-19, que afectó a prácticamente todos los sectores económicos.

El sector delictivo se aprovechó de este estado de vulnerabilidad por parte de la ciudadanía y ofertó grandes márgenes de ganancia en muy poco tiempo, muchas personas creyeron en esta modalidad de negocio, que no es más un engaño que busca lucrar al máximo a su promotor. Esta modalidad de delinquir es conocida como esquema Ponzi o Estafa piramidal.

A nivel mundial el esquema Ponzi es conocido como tal debido al pionero de este sistema, Carlos Ponzi, fue un italiano que emigró a Estados Unidos en busca del sueño americano. El propuso una idea de negocios muy innovadora que ofertaba buenas ganancias en poco tiempo, el rumor se extendió rápidamente, ya que el cumplía completamente lo prometido, ofrecía un retorno del 50% del capital invertido en 45 días. En 1920 ya había amasado una gran fortuna en comparación al capital inicial cuando llegó a EE.UU.; el negocio era tan prometedor que las grandes masas llegaron inclusive a hipotecar sus casas y enajenar sus bienes con el objetivo y la esperanza de generar grandes beneficios económicos en un lapso corto de tiempo.

El boom culminó con la intervención del Estado, que detuvo la captación de más dinero, comenzando así las respectivas investigaciones, para finalmente condenarlo a prisión. Esta sentencia causó gran revuelo en la ciudadanía, ya que exigían el retorno de su

capital, que en muchos casos eran los ahorros de toda su vida. Adicional a esto, Carlos Ponzi no estuvo mucho tiempo en prisión, siendo que pagó una fianza y salió libre; de hecho, se conoce que realizó una estafa de similares características en Canadá.

En Ecuador se han conocido varios casos de estafas piramidales, otros tantos han quedado en la impunidad y el olvido; uno de los más mencionados últimamente es el caso del “Big Money”, suscitado en Quevedo, una estafa organizada por Miguel Ángel Nazareno Castillo, quien ofertaba un retorno del 90% acorde al capital invertido en un período de 8 días, este medio de capacitación ilegal de dinero fue tal que llegó a ser conocido en todo el país, esta noticia del gran beneficio monetario que se adquiriría fue tan aceptada y bien vista por la ciudadanía que personas de todo el país fueron a dicha localización a invertir todo lo que tenían con la expectativa de tener algo mejor, con el pasar del tiempo el grado de inversiones fue tan drástico que tuvo que intervenir la Superintendencia de Bancos, La Unidad de Análisis Financiero y Económico y la Fiscalía asegurando que dichas inversiones estaban destinadas a sufrir potenciales riesgos de pérdida.

Según un análisis exploratorio previo, se identificaron las siguientes situaciones:

- a) Aumento exponencial de la modalidad de estafa haciendo uso del esquema Ponzi.
- b) Constantemente se evidencia una falta elementos probatorios necesarios para juzgar a alguien que presumiblemente ha cometido este delito; o por el contrario tiene gran facilidad para salir de prisión y volver a actuar bajo el mismo modus operandi.
- c) La población es proclive a creer con gran facilidad en negocios que prometen u ofrecen un gran margen de ganancias en poco tiempo.
- d) La detección de las estafas piramidales suele ser tardía, por ende, el número de personas a afectadas generalmente es muy numeroso en la mayor parte de los casos.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera se materializan los elementos objetivos del tipo penal estafa contemplado en el artículo 186 del COIP en conductas asociadas al delito de Estafa Piramidal o Esquema Ponzi?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar la materialidad del delito de estafa tipificado en art. 186 del COIP para la valoración de su efectividad con respecto a la modalidad Estafa Piramidal o Esquema Ponzi mediante la realización de encuestas relacionadas a la problemática suscitada frecuentemente en el Ecuador a personas estrechamente relacionadas al ámbito jurídico, como: abogados, jueces, fiscales.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. **Determinar** la materialidad del tipo penal estafa en el Ecuador, mediante material doctrinario inherente a la teoría del delito a la tipicidad/elementos del delito, y el contenido del artículo 186 referente a las estafas, para la determinación de la relación existente con la tipicidad de la estafa piramidal.
2. **Inferir** la efectividad del tipo penal estafa en relación al esquema ponzi, mediante técnicas de investigación para la determinación de posibles elementos objetivos, y por ende la determinación de una sanción.
3. **Contrastar** cómo afecta el menoscabo producido por la Estafa Piramidal o Esquema Ponzi en la sociedad ecuatoriana tras la ausencia de tipicidad de esta figura delictiva, a través de fundamentos teóricos y estadísticos para la validación de los elementos objetivos de la estafa.

1.4 Justificación del problema

La estafa es una problemática mundialmente conocida, ergo existe la necesidad de regular esta actividad delictiva para consecuentemente facilitar la administración de justicia, con el objetivo de eliminar o disminuir su realización. Sin embargo, existe una inobservancia en cuanto a la tipicidad y materialidad de una problemática derivada de la estafa; el esquema Ponzi o estafa piramidal, es un delito relativamente ejercido bajo modalidades de bajo perfil, por lo que muchos países aún conservan vacíos legales en lo que respecta a su regularización, lo que conlleva a que en un gran número de circunstancias el cometimiento de este delito tenga una ínfima sanción, o inclusive que no tenga sanción alguna.

Con lo anteriormente manifestado se pone en evidencia la relevancia y necesidad de realizar un estudio acerca de este tema. Por lo tanto, para un análisis prolijo se analizará la legislación ecuatoriana, concretamente el articulado correspondiente a las estafas (Artículo 186 COIP), al mismo tiempo en lo que respecta a los fundamentos teóricos se utilizarán casos

con sentencias ejecutoriadas que se hayan efectivizado en el Ecuador, haciendo uso exclusivo del articulado correspondiente a la estafa, con ello se logrará remarcar las normas/procedimientos aplicados y los resultados que tuvieron.

Hay que reconocer que este tipo de medio de estafa también es un sistema que produce malversación hacia el Estado con respecto a la evasión de impuestos, además del fraude que se genera tras la obligación de declarar ingresos que en este caso no se podría justificar su procedencia lícita. El infractor de este tipo de delitos aprovecha de estos vacíos legales que la ley genera para poder ser impune ante la justicia, motivo por el cuál esta modalidad de estafa ha incrementado significativamente en los últimos años.

Si bien es cierto y la estafa consta en que un individuo debe inducir al error a otro para tener un beneficio en este caso económico a su favor, no lo hace con la intención de estafar desde un principio, el problema radica cuando se acaba el círculo de inversores, es en este punto donde las últimas personas añadidas a la pirámide son las perjudicadas por la falta de fondos para cubrir sus necesidades.

Uno de los puntos más importantes en una investigación es la recolección de información, para ello se utilizarán encuestas, y entrevistas a personas que se desenvuelven en el ámbito jurídico, como: fiscales, abogados, jueces, entre otros. Con ello se obtendrán opiniones expertas del tema, y observaciones que la población generalmente pasa por alto. La utilización de un modelo matemático está en discusión debido a la dificultad y limitaciones para recolectar datos que permitan llegar a una conclusión acorde al trabajo de investigación.

La presente investigación es realizada con el firme objetivo de aportar positivamente a la sociedad en general, que bajo las circunstancias adecuadas son proclives a ser víctimas de la estafa piramidal; es una realidad que es prácticamente inevitable ser tentado por las maravillosas ofertas que realizan los estafadores, pero en caso de ser víctima se contará con los elementos objetivos suficientes para delimitar y actuar con mayor eficacia ante las estafas piramidales. Es cierto que el trabajo no modificará la norma, ya que esa es la labor de los legisladores, sin embargo, el verdadero objetivo de este trabajo es aportar a una posible modificación y servir como inspiración para ello.

1.5 Variables de la Investigación

1.5.1 Variable Dependiente: Modalidad estafa piramidal.

1.5.2 Variable Independiente: Materialidad del tipo penal estafa.

1.6 Idea a Defender

La ineficacia de la aplicación del art. 186 del Código Orgánico Integral Penal relacionado a la estafa, considerando la falta de materialidad y tipicidad en la especificación de la acción denominada estafa Piramidal.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.2 Hechos Históricos de la Estafa Piramidal

A lo largo de la historia han existido múltiples casos de estafas de distintas índoles, ergo es indispensable abordar los hechos más relevantes e impactantes que han sucedido hasta la actualidad, tomando como referencia los casos más prominentes de estafas piramidales o esquemas ponzi; por ello el primer caso a analizar es precisamente el caso que le otorgó el nombre a esta modalidad de estafa.

A nivel mundial el esquema Ponzi es conocido como tal debido al pionero de este sistema, en Carlos Ponzi, fue un Italiano que emigró a Estados Unidos en busca del sueño americano. El propuso una idea de negocios muy innovadora que ofertaba buenas ganancias en poco tiempo, el rumor se extendió rápidamente, ya que él cumplía completamente lo prometido, él ofreció un retorno del 50% del capital invertido en 45 días. En 1920 ya había amasado una gran fortuna en comparación al capital inicial cuando llegó al EE.UU.; el negocio era tan prometedor que las grandes masas llegaron inclusive a hipotecar sus casas y enajenar sus bienes con el objetivo y la esperanza de generar grandes beneficios económicos en un lapso corto de tiempo.

El punto álgido de esta estafa culminó con la intervención del Estado, que detuvo la captación de más dinero, comenzando así las respectivas investigaciones, para finalmente condenarlo a prisión. Esta sentencia causó gran revuelo en la ciudadanía, ya que exigían el retorno de su capital, que en muchos casos eran los ahorros de toda su vida. Adicional a esto, Carlos Ponzi no estuvo mucho tiempo en prisión, siendo que pagó una fianza y salió libre; de hecho se conoce que realizó una estafa de similares características en Canadá.

En Latinoamérica se han conocido múltiples casos que tomaron como referencia al esquema Ponzi para organizar sus “negocios”, un acontecimiento destacable y emblemático es lo suscitado en Perú, con Carlos Manrique que inclusive creó una entidad financiera para receptar los fondos provenientes de sus inversionistas, a esa se la denominó mediante las siglas CLAE (Centro Latinoamericano de Asesoramiento Empresarial), esta funcionó desde los años 80 hasta inicios de los 90, perjudicando a aproximadamente 250000 Peruanos,

algunos pudieron lucrarse y sacar su dinero invertido, mientras que otros perdieron los ahorros de toda su vida.

Al comienzo de las investigaciones él se dio a la fuga, convirtiéndose en el Peruano “más buscado”, tiempo después fue capturado y cumplió una pena de 8 años; para luego salir a delinquir con la misma modalidad, sin embargo en una menor magnitud.

En Ecuador se han conocido varios casos de estafas piramidales, otros tantos han quedado en la impunidad y el olvido; uno de los más mencionados últimamente es el caso del “Big Money”, suscitado en Quevedo, fue una estafa organizada por Miguel Ángel Nazareno Castillo, quien ofertaba un retorno del 90% acorde al capital invertido en un período de 8 días, este medio de capacitación ilegal de dinero fue tal que llegó a ser conocido en todo el país, esta noticia del gran beneficio monetario que se adquiriría fue tan aceptada y bien vista por la ciudadanía que personas de todo el país fueron a dicha localización a invertir todo lo que tenían con la expectativa de tener algo mejor, con el pasar del tiempo el grado de inversiones fue tan drástico que tuvo que intervenir la Superintendencia de Bancos, La Unidad de Análisis Financiero y Económico y la Fiscalía asegurando que dichas inversiones estaban destinadas a sufrir potenciales riesgos de pérdida.

2.1.3 Estudio de la Estafa

El origen etimológico de la palabra estafa surge del italiano, concretamente estafa (estribo) que se refiere al accionar de pedir prestado algo, ya sea dinero, algún objeto o bien de otra persona que generalmente no será devuelto, en aquella época era rutinario pedir prestado los caballos y jamás devolverlos. De ahí que el estribo para montar el caballo era el popular: te lo devuelvo mañana; en este sentido el uso del estribo, o estribillo (coro de una canción y diminutivo de estribo) se extendió rápidamente hasta llegar al uso actual. El uso de esta palabra se complementa con la raíz germánica que tiene un contexto similar, pidiendo dinero sin tener la intención de devolverlo; se refiere a la situación en la que el jinete saca el pie del estribo y pierde el equilibrio, este ejemplo hace alusión a las víctimas de la estafa (Castillo, 2022).

En un marco más actual, la estafa es un acto delictivo que atenta contra el patrimonio o propiedad de un determinado individuo, por lo tanto está tipificados en la mayor parte de países a nivel internacional. La estafa consiste en perjudicar a la víctima mediante el uso de elocuencia o de información aparentemente verídica que la hará caer en el error, y beneficiará

únicamente al estafador, ya que los beneficios ofrecidos por el mismo nunca se convertirán en una realidad (Castillo, 2022).

Una estafa piramidal también conocida como esquema piramidal es un tipo de negocios en el cual los propios participantes deben hacerlo crecer a través de la creación de una red en la que captan a nuevos participantes con el objetivo de que los nuevos vayan produciendo beneficios para los participantes originales (Castillo, 2022).

Generalmente este tipo de estafas suelen camuflarse bajo la venta de algún producto o servicio que se supone que debe ser el centro del negocio y el objetivo de ventas, pero en realidad lo único que interesa y lo que sostiene el mismo es la entrada de nuevos participantes, que normalmente tienen que realizar algún pago inicial para entrar (Castillo, 2022)

Los inversionistas nuevos del sistema ayudan a nutrir las ganancias de los que llegaron antes así como de la propia empresa matriz. El sistema adquiere un esquema de reparto con una gran base de inversionistas que se van reduciendo a medida que se va atrás en antigüedad y que llega hasta la propia empresa y es esto lo que le otorga a la estructura una forma de pirámide que da nombre al sistema fraudulento (Castillo, 2022).

2.1.4 Elementos de una Estafa

El engaño es por mucho uno de los elementos más importantes en una estafa, se necesita gran habilidad para inducir al error a alguien, siendo que de esa forma la víctima esté dispuesta a arriesgar su patrimonio por su completa o parcial voluntad; precisamente por este aspecto la estafa está acompañada de una confabulación o maquinación plenamente elaborada.

Por lo antes descrito se considera que el mero hecho de inducir al error a otro individuo encaja en el delito de estafa, siendo que se convierte en el avalista que garantiza la seguridad del patrimonio que se pone en riesgo. Existen distintas formas para estafar, no exclusivamente solicitar dinero y no pagar, o apropiarse de un bien; también se puede estafar solicitando un servicio y posteriormente no pagar, por ejemplo un médico que se dedica a cobrar las consultas a sus pacientes, su accionar implica un valor económico, sin embargo el paciente alega que no dispone del dinero suficiente para pagar los servicios que ya le realizaron (Castillo, 2022)

Doctrinariamente debe existir una relación directa entre el error y el engaño, por lo tanto si el autor del engaño no es consciente del mismo no existiría el nexo causal que

caracteriza al tipo penal estafa. Otro elemento de la estafa es que el acto delictivo se consuma cuando la posible víctima ejecuta el acto al que ha sido guiado para que cometa el error, mediante el cual arriesga su patrimonio. (Castillo, 2022)

Entre los elementos de la estafa encontramos los siguientes: “Un engaño precedente o concurrente plasmado en algún artificio; para la consecución de los fines propuestos, y con suficiente entidad para provocar el traspaso patrimonial; Producción de un error esencial en el sujeto pasivo (víctima), desconocedor de lo que constituía la realidad; Un acto de desplazamiento patrimonial, con el consiguiente perjuicio para el sujeto pasivo (víctima); Nexo causal entre el engaño del autor de la estafa y el perjuicio de la víctima, con lo que el dolo (intención de engañar) tiene que anteceder o ser concurrente en la dinámica defraudadora, no valorándose penalmente el dolo sobrevenido, no anterior a la celebración del negocio de que se trate” (Castillo, 2022).

2.1.5 Tipos de Estafas Existentes

Resulta fascinante conocer el ingenio que tienen las personas para crear continuamente innovaciones en distintas áreas, a la vez el aspecto delictivo tampoco se queda atrás, los estafadores siempre están en busca de nuevos métodos de estafa para robar el dinero de personas comunes que por desconocimiento confían rápidamente, y caen víctimas de este acto delictivo que afecta su patrimonio. Por ello es primordial describir brevemente a continuación los tipos más frecuentes de estafas:

Estafa por el Cobro de Deudas

La mayoría de los cobradores de deudas se comunican con usted para cobrar deudas legítimas. Pero hay estafadores que se hacen pasar por cobradores de deudas para cobrarle deudas que usted no debe o que ya han sido pagadas. No entregue ningún tipo de información financiera personal hasta que usted pueda verificar la deuda (CFPB Oficina para la Protección Financiera del Consumidor, 2019).

El tipo de estafa descrita en el punto anterior se ha hecho frecuente en Ecuador, algunos lo hacen mediante llamadas luego de haber obtenido información personal de manera ilícita desde las distintas unidades financieras. Alegan que la víctima tiene una deuda en el banco, y que pueden ayudarlo con facilidades de pago al contactarse con ellos, cuestión que resulta ser falsa y si acude al banco podrá cerciorarse de esa realidad.

Estafa por Correo

Las cartas usadas en el fraude postal parecen reales, pero las promesas son falsas. Una señal de alarma común es recibir una carta pidiéndole que envíe dinero o información

personal ahora, a cambio de recibir algo de valor en el futuro (CFPB Oficina para la Protección Financiera del Consumidor, 2019).

Este tipo de estafa presenta variaciones, un ejemplo sería mediante tik tok, asegurando que la persona se beneficiará con una herencia de X cantidad, sin embargo para realizar los trámites respectivos debe cancelar un valor aparentemente minúsculo en comparación con lo que recibirá, este valor debe ser pagado al abogado que se encargará de este trámite (CFPB Oficina para la Protección Financiera del Consumidor, 2019).

Estafa por Lotería o Premios

Los estafadores le llaman o le envían un correo electrónico felicitándole por ser el ganador de un premio, y le piden un pago por adelantado para cubrir ciertos cargos e impuestos. Asimismo, un estafador puede pedirle que pague algún dinero por adelantado para recibir las ganancias del premio supuestamente ganado (CFPB Oficina para la Protección Financiera del Consumidor, 2019).

Este apartado al igual que el anterior ofrece un beneficio que excede los deméritos de aportar ciertas cantidades de dinero, el ofertante una vez que recibe el dinero desaparece y no deja rastro alguno; este tipo de estafas son sumamente comunes en la actualidad, pero las personas siguen siendo víctimas de estas por desconocimiento o por la gran habilidad de convencimiento que tienen los estafadores.

Por último atañe abordar el método más destacado, y preponderante en la sociedad actual, el esquema ponzi o estafa piramidal: Es un tipo de estafa que data desde el siglo XX, básicamente consiste en ofrecer grandes beneficios en cortos períodos de tiempo, esto lo consiguen mediante la captación continua de nuevos inversionistas, reuniendo capital que servirá para pagar las ganancias a los inversionistas que le anteceden, hasta que en algún punto la pirámide se derrumba debido a que no pueden sustentar las ganancias que ofertan.

Generalmente para ofrecer un gran margen de ganancias justifican sus ingresos con servicios o productos, es frecuente escuchar de plataformas que ofertan ganancias de 2 hasta 4% diario basado en el capital invertido, haciendo referencia a que se dedican al trading, producción o cultivo de determinada materia prima, inversiones en la bolsa de valores, etc. No obstante el único objetivo es reclutar más gente, llegando incluso a promocionar un porcentaje adicional de ganancia por cada nueva persona que lleven al negocio. En este tipo de empresas los más beneficiados son los primeros inversionistas, ya que en muchos casos recuperan su inversión, pero quienes invierten cuando la empresa está a punto de quebrar lo pierden todo, y prácticamente sin posibilidad de recuperación.

2.1.6 Circunspección ante el Esquema Ponzi

Es importante tomar precauciones para no ser víctima de una estafa piramidal, ya que esta conlleva grandes riesgos económicos, en ocasiones ha llegado al punto de dejar en quiebra total a familias completas que por la ambición o el deseo de tener un mejor futuro se arriesgan ante esta prometedora forma de generar ingresos constantes con gran facilidad. Algunos puntos referenciales para evitar ser estafados son los siguientes:

Dudar de aquellos negocios que ofrecen grandes ingresos en lapsos cortos de tiempo, puede parecer muy rentable, sin embargo ese exceso de rentabilidad es precisamente lo que debe generar duda, porque lo fácil con el tiempo trae problemas. El desconfiar es uno de los principios básicos de los inversionistas.

Aquellas empresas que exigen el reclutamiento de nuevas personas con el lema, hagamos que más gente conozca el negocio para que también mejoren su economía, son justamente los más sospechosos, algunas estafas piramidales lo vuelven incluso un requisito para poder retirar sus ganancias, otras en cambio ofertan un porcentaje adicional de ganancias por cada referido incluido. Hay que prestarle mucha atención al reclutamiento, porque la lógica general es, si a alguien se entera que otra persona le fue bien, entonces vale la pena arriesgarse.

Otro punto para considerar es el origen de tan elevada rentabilidad, si se invierte dinero debe conocer con certeza de que actividad se originan los ingresos, ya que en algunos casos puede ser de otras actividades ilícitas, por ello se debe considerar una y otra vez a aquellas empresas que ofrezcan una explicación poco clara o precisa de donde surgen sus ingresos.

Finalmente, quienes son más proclives a caer en este tipo de estafas son aquellos inversionistas inexpertos que se inician en el mundo de las finanzas, que creen que toda oportunidad tentadora que se muestra es realmente lucrativa y cien por ciento rentable; por ello es fundamental para los inversionistas crear buenas bases financieras para poder escalar paulatinamente los escalones al éxito (DELSOL, s.f.).

2.1.7 El Esquema Ponzi en Ecuador

El delito es considerado un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena, etimológicamente se deriva del latín *delictum*, este en general hace noción a la culpa, crimen o el quebramiento de una ley imperativa en un Estado que vela por garantizar los derechos de la ciudadanía en general.

En el Esquema Ponzi se torna la complejidad de sancionar a un responsable debido a la incierta probabilidad de encontrar con quien inicio la estafa piramidal, esto es debido a que los individuos forman una cadena indeterminada de personas que invierten activos en un sistema que ofrece altas tasas de interés por un monto indeterminado, es por esta razón que no se puede sancionar a todos los involucrados ya que este tipo de estafas suelen llegar a tener miles de personas involucradas.

La legislación de Ecuador no contempla a tenor literal la sanción de la estafa piramidal en específico, tan solo existe la sanción del delito de estafa en general y unos cuantos de sus derivados mas no el de la problemática planteada. Esto a llevado a que con el pasar de los años se vuelva un tema de difícil intervención por parte de las autoridades, la finalidad de dar con la persona responsable y motivadora del esquema en ocasiones resulta imposible.

Estos sistemas fraudulentos constan de varias variables o tipos de modalidad, la primera y menos conocida es la abierta, estas estafas se publicitan con diversas denominaciones como telar, flor mandala, célula de abundancia o gratitud, en general se manifiestan con elementos legales para su funcionamiento, por lo general el funcionamiento de este medio se basa en la influencia de un conocido de confianza de la víctima que la inventiva en formar parte de un intercambio colectivo de dinero. Otros tipos como el cerrado donde presuntas empresas piden capital para inversión dando elevados intereses, el de inversión en mercado de divisas Forex, donde existe un bien o servicio de inversión y últimamente se vio involucrado la inversión en criptomonedas (Orozco, 2021).

2.1.8 Causas y Efectos de la Estafa Piramidal en el Individuo

Se conoce como causa al delimitante por el cual se motiva una acción, en este sentido se entiende que las acciones generadas por las personas en este tipo de delitos acontecen ante la persuasión e influencia que hace una o varias personas en la inducción al error para el perjuicio patrimonial propio o de un tercero.

En lo que va de los últimos años e incluyendo a la crisis sanitaria que vivió Ecuador y el mundo, agregando situaciones sociales por las que atraviesa el país en la actualidad y desde hace años, factores como la crisis económica, el desempleo, el decrecimiento de la economía, las alzas en los costos de la canasta básica son razones por las cuales los ciudadanos acceden a formar parte de estas pirámides y plataformas digitales que les ofrecen inversiones con altas tasas de rentabilidad a corto plazo (LA HORA, 2022).

Poniendo en interpretación de las palabras del jurista ecuatoriano Pablo Escalada acerca del Esquema Ponzi “□□□ existe una evidente pirámide financiera, y como siempre a vista y paciencia de las autoridades, pronto va a caer la mayoría de inversores habiendo perdido sus patrimonios” (LA HORA, 2022).

El Esquema Ponzi suele irse a la quiebra al no recibir de manera inmediata o con gran afluencia la entrada de nuevos inversores para de esta manera poder pagar los beneficios que prometen, y es en este momento de estancamiento donde colapsa y los inversores comienzan a perder sus activos o a su vez la empresa simplemente desaparece. La estafa piramidal es ilegal en muchos países del mundo pero en otros como en el caso de Ecuador no está prohibida legalmente, es decir, está presente de forma alegal no tipificada por la legislación, es por ello que hay que tomar las medidas necesarias para precautelar las precauciones necesarias cuando una estafa piramidal muestran documentación que avale su legalidad en cierto territorio para generar confianza en las futuras víctimas agraviadas, este es uno de los medios empleados por los estafadores implantando una ideología de confiabilidad al ejercer sus funciones en países sin una regulación concreta respecto al delito del Esquema Ponzi (DELSON, 2022).

Si bien es cierto el COIP en relación al delito de estafa no lo tipifica a tenor literal por lo que al momento de querer sancionar al presunto infractor se ve inmerso en la violabilidad del principio de legalidad que “□□□ en materia penal es que una persona no puede ser ni juzgada ni sancionada por una acción u omisión que no esté establecida previamente en la ley penal” (Baltán y otros, 2018).

Además, el querer sancionar a un responsable que comete el delito de estafa mediante el Esquema Ponzi se torna en gran medida una dificultad, esto es debido a que nadie sabe a con exactitud quien es la persona involucrada con el inicio del delito, ya que este mecanismo funciona a través del compromiso de ingresar una cierta cantidad de inversores para comenzar a generar ingresos, por lo que no se puede procesar a cada persona que ingresa un sujeto más a la inmensurable fila de futuros afectados.

Una de las principales causas que influyen en el desenvolvimiento de la estafa piramidal es el individuo que induce al error al inversor, esta persona atrae su atención con testimonios falaces haciendo énfasis en personas que de alguna u otra forma demuestran altas cantidades de ingresos o inversiones satisfactorias de bajo riesgo con altas probabilidades de beneficios, debido a esta circunstancia y de manera acomodada la víctima para este tipo de ocasiones el dinero invertido lo toma de varios medios generados como en el caso de la venta

de propiedades inmuebles o muebles, o efectivo ahorrado para algún tipo de percance o emergencia.

Hoy en día con el uso de las redes sociales y las páginas web se logran visualizar derivados incrementos dedicados al impulso de la inversión en la compra de criptomonedas, por lo que se visualiza claramente que se impulsó una proliferación para incentivar a la inversión de este medio de pago electrónico, esto debido a que aparentan cumplir con los reglamentos requeridos para su funcionamiento y agregado se ofrece un porcentaje de intereses en beneficios mucho mayor que las instituciones bancarias, como ejemplo de inversiones en criptomonedas tenemos al Bitcoin que ha revolucionado el mundo en la alza del valor de su moneda, o era así hasta hace un tiempo atrás ya que su valor se ha visto en decaimiento, encontrándose hasta hace poco en un valor mayor a los sesenta mil dólares por moneda y en la actualidad encontrarse por alrededor de los veinte mil dólares.

Las estafa en estas páginas de inversiones empiezan cuando desaparece de la noche a la mañana o en su caso comienzan a manifestar pérdidas que producto de las mismas los inversores comienzan a entrar en duda o temor y hacen que retiren su efectivo, esto provoca aparentemente que la página de inversiones entre en una crisis financiera y posteriormente quiebre, es de esta manera que sus inversores pierden sus activos enriqueciendo de esta manera a los autores y promotores de la estafa.

En el ámbito social los efectos de caer en un esquema Ponzi son drásticos y conllevan al desenvolvimiento de una conducta ya predestinada, las víctimas quienes conllevan a inmiscuirse o involucrarse en este delito toman un proceder distinto, en este sentido existen dos tipos de sujetos, los relacionados a las pérdidas y a quienes se les vieron violentados sus activos, y a las víctimas que en parte o muy por debajo de sus inversiones lograron adquirir o recaudar parte de su presupuesto.

Estos últimos sujetos son los más probables en caer posteriormente en este tipo de delitos ya que al haber retirado en la anterior estafa todo o parte de su inversión no se sienten estafados o engañados, consideran este tipo de delitos como fiables por lo que son más propensos a caer en otros parecidos, al contrario de aquellas víctimas que perdieron totalmente sus activos sin esperanzas a ser recuperados, produciendo una conducta mucho más activa y resiliente frente al delito generando pensamientos de desconfianza.

Las relaciones con la sociedad en general se ven afectadas de dos formas: por un lado, económicamente ya que la mayoría de los participantes no vuelven a invertir en empresas reguladas por miedo a que sean engañen de nuevo. Por otro, en relación al Estado

y al sistema de justicia, pues el hecho de que no hayan previsto la estafa, la demora del proceso y la falta de respuesta frente a ésta, provoca que todos los entrevistados que han perdido parte de su capital valoren negativamente a la Administración por considerarla incapaz de gestionar la seguridad de los ciudadanos (Pizarro, 2016, p. 66).

Desde el punto de vista económico la perspectiva financiera para el país se ve drásticamente afectada, analogías y proyecciones de un desequilibrio en el sistema financiero en el Estado es inevitable debido a la gran cantidad de personas en cadena que son perjudicadas con sus activos, mismos activos que se encargan de mantener una economía activa en el país, siendo el caso podría tratarse de una localidad en general o a nivel nacional, es por esto que la Superintendencia de Bancos toma medidas drásticas, un ejemplo de estas medidas son las evidenciadas en la provincia de Los Ríos donde personas de todo el país acudieron a la provincia para invertir en sus activos en el sistema de inversión novedoso, este consistía en invertir cierta cantidad de dinero sin límite de inversión y al cabo de ocho días se retiraba la inversión con un porcentaje de interés del noventa por ciento.

Como medida para precautelar la integridad económica de los bancos del país fueron bloqueados los cajeros automáticos y se prohibieron los retiros de fondos a las personas naturales y privadas en muchas de las provincias del país, si bien es cierto este método de estafa no consistió en que cada nuevo inversor cumpla la meta de ingresar a otros pero se toma como ejemplo la medida que tomo la Superintendencia de Bancos.

2.1.9 Efectos de la Estafa Piramidal en la Economía del País

La economía de un país es fundamental para el desarrollo y sustentación económica de los ciudadanos que conforman el Estado como tal, al ser una ciencia social se basa en estudiar a las empresas, personas y los gobiernos su toman decisiones, producción, distribución y consumo, todo esto se hace con el objeto de mejorar la vida de las personas y las sociedades así como los factores productivos relacionados con la tierra, producción, tecnologías y capital (Arias, 2015).

Considerando la economía como parte fundamental para el desarrollo y desenvolvimiento del producto interno bruto (PIB) el desvió de los activos relacionados a este tipo de delitos modifica de una manera drástica la estabilidad económica de las zonas en las que se desenvuelven, en los casos que no se contengan dentro del sector donde se desempeñan podría expandirse de su territorio, la afectación económica que este caso conllevaría sería un agravio a los recursos del Estado y su sistema financiero.

Es debido a esto por lo que existen los entes reguladores de control como en este caso convendría la Superintendencia de Bancos, esta prevé los recursos financieros de los usuarios y ciudadanos del país. como una de sus principales funciones también está el aval de las instituciones financieras del país como los bancos o cooperativas, de esta manera se distingue que institución financiera y que no, como consecuencia la ciudadanía podría evitar ser víctimas del delito de estafa.

2.1.10 La Defraudación

La defraudación es entendida como aquella acción de incumplimiento entre partes, esto a su vez incurre en el abuso de confianza generado por una de las partes hacia la otra de tal manera que afecta los intereses de una tercera persona, en vinculación con el modelo del Esquema Ponzi afecta en gran medida a una cantidad indeterminada de personas en donde los afectados entran en un conflicto plural, esto sucede con cada miembro del esquema al que se les designa como requisito fundamental incorporar a un nuevo grupo de futuros perjudicados, de esta manera notamos que se entra en una defraudación masiva.

El diccionario jurídico de Cabanellas define a el delito de defraudación como aquel delito comprendido como genérico a la estafa, en legislaciones como las de Argentina este tipo de delito se encarga de señalar casos o delitos de esta índole con casos específicos de estafas. De esta manera el delito es configurado por el de defraudar a un tercero en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas que se encomienden o entreguen en virtud de contrato o a su vez de un título obligatorio (Cabanellas, 1979), como, por ejemplo:

Tabla 1. Ejemplos de defraudación

Ejemplos de Defraudación según el Diccionario jurídico Elemental	Por apropiarse, no entregar o no restituir, a su debido tiempo, cosas muebles, dinero o valores ajenos, que se tengan bajo poder o custodia por título que produzca obligación de entregar-o devolver;
	Por defraudar, haciendo suscribir con engaño algún documento: por abusar de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio de quien la dio o de un tercero;
	Por privar el dueño de una cosa mueble a quien la tuviere legítimamente en su poder, la dañare o la inutilizare;
	Por otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado o falsos recibos;
	Por defraudar, con pretexto de supuesta remuneración, a los jueces u otros empleados públicos; por tomar imposible, incierto o litigioso el derecho de otro

de Guillermo Cabanellas	sobre un bien, o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente a dicho bien.
	Por vender, gravar o arrendar bienes litigiosos, embargados o gravados, como si estuvieran libres, recibiendo por ello una contraprestación;

(Cabanellas, 1979).

En igual delito de defraudación incurre quien, por disposición de la ley, de la autoridad, o por un acto jurídico, tenga a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de obtener para sí o para un tercero un lucro indebido, o para causar daño, violando sus deberes, perjudicare los intereses que le han sido confiados u obligare abusivamente al titular de ellos (Cabanellas, 1979).

2.1.11 La Superintendencia de Bancos en Ecuador

La Superintendencia de Bancos en Ecuador hace alusión a una entidad autónoma y técnica que data en el país desde la creación de nuestra república, esta entidad del Estado es responsable de regular las actividades de los bancos públicos y privados que están activos y prestando servicios en el país. A su vez se encarga de fortalecer el sistema financiero y garantizar las reservas de las personas en las instituciones financieras reconocidas por la misma institución.

La Superintendencia de Bancos fue creada el 6 de septiembre de 1927 y su nacimiento se desarrolló por marco de la crisis económica y financiera que impacto a Ecuador debido al decaimiento de las exportaciones en la industria cacaotera, economía que en su momento ayudo al desarrollo y desenvolvimiento del país en sus inicios, gracias a esto la banca privada de aquel entonces no contaban con un control o regularización estatal alguna por lo que emitía moneda sin respaldo de oro lo que conllevó al Estado a sufrir una deuda impagable y a lo que se conoce hoy en día como la Revolución Juliana (Bancos, s.f.).

Estableciendo estas bases entramos al contexto que la Superintendencia tiene como uno de sus objetos el de “promover la implementación de un sistema financiero inclusivo, basado en la innovación, protección al consumidor y la educación financiera (Bancos, s.f.).

Al tener la capacidad de supervisar y controlar las entidades del sistema financiero vela por la seguridad y el respaldo de la monetización y los activos que forman parte de la economía del país, a su vez promueve la ejecución de un sistema financiero inclusivo, mismo que se base en la protección del consumidor la innovación de sus recursos y programas de educación financiera

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 Constitución de la Republica del Ecuador, 2008

La Constitución del Ecuador emitida el 2008, y que aún se encuentra vigente tiene el firme objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, con el afán de hacer prevalecer los intereses individuales y colectivos entorno a un convivir armónico; proteger y hacer respetar los derechos y garantías de la normativa constitucional es el punto central de un estado de derecho y justicia.

Responsabilidades Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

En el presente acápite se detalla la relevancia de evitar el aumento de la corrupción en el Estado ecuatoriano, siendo que el cometimiento de acciones ilegales destruye el sistema legalmente establecido, consecuentemente afectando el status quo. A la vez se toma como referente este articulado debido a que las estafas piramidales afectan en gran medida el patrimonio nacional (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Sistema financiero Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008).

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura. La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008).

El sistema financiero ecuatoriano está conformado por distintas organizaciones

financieras que cuentan con la respectiva autorización por parte del Estado, y sólo aquellas que consten como tal tienen el permiso de captar dinero(inversiones); invertir en una empresa que no se encuentra debidamente registrada es uno de los elementos que causan el aumento de las estafas piramidales; es por ello que siempre se comunican e informa sobre aquellas empresas que no pueden desempeñar esa actividad financiera, siendo que en lugar de activar el país causa un debacle económico.

2.2.2 CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL, 2014

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), es el ordenamiento de carácter punitivo establecido en el Ecuador con el fin de establecer delitos y penas acordes a los mismos, a la vez se exponen principios y reglas generales útiles en la resolución de problemáticas jurídicas en el Ecuador; es común que en este ordenamiento jurídico se presenten reformas constantemente, sin embargo ello no contradice el objetivo inicial de hacer prevalecer los derechos fundamentales.

Delitos Contra el Sistema Financiero

Artículo 186.- Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014). La pena máxima se aplicará a la persona que:

1. Defraude mediante el uso de tarjeta de crédito, débito, pago o similares, cuando ella sea alterada, clonada, duplicada, hurtada, robada u obtenida sin legítimo consentimiento de su propietario.
2. Defraude mediante el uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen o dupliquen los dispositivos originales de un cajero automático para capturar, almacenar, copias o reproducir información de tarjetas de crédito, débito, pago o similares.
3. Entregue certificación falsa sobre las operaciones o inversiones que realice la persona jurídica.
4. Induzca a la compra o venta pública de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
5. Efectúe cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.

La persona que perjudique a más de dos personas o el monto de su perjuicio sea igual

o mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Artículo 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1) **Legalidad:** no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Artículo 25.- Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.

La tipicidad encuadra aquella conducta antijurídica generada por un individuo con elementos característicos suficientes para ser sancionada con la normativa correspondiente a la naturaleza de la acción. En el caso referido al tema de investigación como lo es la estafa piramidal la conducta y los elementos que la caracterizan no se encuentran tipificados en el art 186 del COIP, además haciendo referencia a la adaptación del derecho a las necesidades de la sociedad la normativa vigente no establece la conducta a tenor literal en la norma.

Artículo 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014).

El dolo responde a aquella conducta en la que el individuo comete una acción con la intención de querer generar un agravio a una tercera persona, en la temática de investigación se plantea que en el esquema Ponzi el dolo es ya previsto por el autor intelectual de la pirámide, teniendo conocimiento que en algún momento la base de la pirámide se enfrentará ante un declive drástico provocando la preterintención del actuar delictivo.

Artículo 27.- Culpa. - Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Esta denominación recae en las víctimas vinculadas con las últimas personas relacionadas a la estafa, la conmoción generada una vez que colapsa el esquema Ponzi afecta a los inversionistas que actuaron de intermediarios en la captación de personas de confianza, estas terceras personas en ciertas ocasiones son denunciadas por los inversionistas afectados siendo parte de las otras víctimas relacionadas al hecho.

Artículo 187.- Abuso de confianza. - La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014).

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Estafa piramidal: Es un esquema de negocios que consiste en reclutar continuamente a más integrantes a invertir, con un margen elevado de ganancia, y se le paga con dinero de los propios inversores; hasta que se vuelve insostenible y se convierte en estafa (Cabanellas, 1979).

Materialidad: Son elementos puros de tipicidad de los que se vale la ley para describir las conductas. determinada y expresada gramaticalmente por un verbo en cualquiera de sus formas por un verbo en cualquiera de sus formas (Cabanellas, 1979).

Tipicidad: son aquellas acciones u omisiones que se ajustan a lo descrito en algún cuerpo normativo (Cabanellas, 1979).

Dolo: Realizar o cometer un acto que va a perjudicar a un tercero, teniendo pleno conocimiento de ello, es decir se realiza de manera intencionada (Cabanellas, 1979).

Fraude financiero: Son aquellas conductas que tienen como base principal el engaño o la manipulación, con el fin de perjudicar económicamente a un tercero (Cabanellas, 1979).

Criptomoneda: Moneda virtual gestionada por una red de computadoras descentralizadas que cuenta con un sistema de encriptación para asegurar las transacciones entre usuarios (ESPAÑOLA, s.f.).

Superintendencia de Bancos: Entidad jurídica de derecho público, organismo técnico y autónomo, dirigido y representado por el Superintendente de Bancos. Tiene a su cargo el control de las instituciones del sistema financiero público y privado (Bancos, s.f.).

Engaño: Falta de verdad en lo que se dice o se hace, con ánimo de perjudicar a otro; y asimismo, con intención de defenderse un mal o pena, aun cuando legalmente procedan (Cabanellas, 1979).

Defraudación: En sentido amplio, esta voz comprende cuantos perjuicios económicos se infieren abusando de la mala fe. Delito que comete quien se sustrae dolosamente al pago de los impuestos públicos. Apropiación indebida de cosas muebles, recibidas con la obligación de restituirlas. Cualquier fraude o engaño en las relaciones con otro (Cabanellas, 1979).

Dolo: Engaño, fraude, simulación. En Derecho Penal. Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley (Cabanellas, 1979).

Estafa: Delito en que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o el

abuso de confianza. Toda defraudación hecha a otro en lo legítimamente suyo. Apoderamiento de lo ajeno con aparente consentimiento del dueño, sorprendido en su buena fe o superado en su malicia. Pedir con ánimo de no pagar; cobrar dos veces; negar el pago recibido etc., entre otras formas concretas. Falsa promesa; ofrecimiento incumplido (Cabanellas, 1979).

Organismo de Control y Supervisión: Es la entidad o entidades encargadas de vigilar el cumplimiento del marco legal para asegurar un sistema financiero, eficiente, seguro y confiable (Bancos, s.f.).

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

3.2 Diseño de la Investigación

Los estudios mixtos, se basan en una estrategia de investigación que permite combinar la metodología cualitativa y cuantitativa, denominada multi métodos, métodos mixtos o triangulación metodológica. Se refieren a un único estudio para responder a las preguntas de investigación o comprobar hipótesis desde lo cual se fortalece el origen a planteamientos teóricos acerca de su validez y de los procedimientos de triangulación referidos a la convergencia o corroboración de los datos recolectados e interpretados al respecto del mismo fenómeno, donde el método de recolección y/o interpretación de los datos bien podría ser diferente (Ochoa Roselva, 2020, pág. 18).

El presente proyecto de investigación fue orientado a un enfoque cualitativo, encaminado a delimitar y explicar la materialidad del tipo penal estafa en relación a la modalidad de estafa piramidal o Esquema Ponzi, las herramientas necesarias se aplicaron por medio del uso de información bibliográfica-teórica, doctrina jurídica, además se tomaron como referente varios casos en los que haya ocurrido una estafa piramidal; la investigación cumplió con el fin de colegir y desarrollar resultados vinculados a la carrera o en defecto al tema de investigación planteado.

3.3 Tipo de Investigación

Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y, por lo común, anteceden a investigaciones con alcances descriptivos, correlacionales o explicativos. Por lo general, los estudios descriptivos son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y están muy estructurados. Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo. Es posible que una investigación se inicie como exploratoria, después

puede ser descriptiva y correlacional, y terminar como explicativa (Hernando, Fernández, & Baptista, 2014).

El presente proyecto es una investigación de corte exploratorio, que se realizó por medio de encuestas y entrevistas a personas conocedoras del derecho como: abogados, jueces, fiscales, etc. para discernir a partir de su opinión el grado de afectación que causa la problemática en cuestión, para luego analizar fenómenos jurídicos de similitudes características. Es primordial recalcar la estrecha relación que tienen las investigaciones de diseño cualitativo con las investigaciones de carácter exploratorio. A partir de este tipo de investigación, se analizó la materialidad del art. 186 de la estafa en el marco de delitos relacionados a una estafa piramidal, permitiendo colegir las consecuencias que tiene en la sociedad ecuatoriana la falta de tipicidad de la estafa piramidales.

3.4 Recolección de Información

3.5 Métodos y Técnicas de Investigación

3.5.1 Métodos de Investigación

El método comprende aquellas estrategias usadas para el análisis y comprensión de un trabajo, es a su vez el camino por medio del cual se obtienen datos relevantes para conseguir cumplir con los objetivos investigativos, entre los métodos a utilizar tenemos al método analítico y al método deductivo.

Por lo tanto, fue un instrumento indispensable para la obtención de información relevante al tema, para producir conclusiones lógicas que ayudaron a contrastar la relación existente entre la materialidad del tipo penal estafa art. 186 del COIP y la estafa piramidal; consecuentemente se determinó si existe la necesidad de tipificar un artículo específicamente a la estafa piramidal o es suficiente con lo descrito en el artículo referente a la estafa.

3.5.1.2 Método Analítico

El método analítico como tal consiste en separar o dividir las partes del trabajo de investigación para permitir una mejor comprensión de la problemática a través de la observación.

En síntesis, este método permitió un análisis más prolijo y detallado del tema de investigación, siendo que el problema fue analizado por partes, o fragmentos que posteriormente permitieron llegar a la conclusión general; esto facilitó la comprensión de la materialidad del tipo penal estafa, y a la vez permitió discernir las consecuencias jurídicas que tiene la falta de tipicidad de las estafas piramidales. Consecuentemente de esta manera se profundizó en mayor medida cada una de las variables a analizadas.

3.5.1.3 Método Deductivo

El método deductivo es utilizado en la mayor parte de estudios en distintos ámbitos investigativos ya que extrae conclusiones veraces a partir de aspectos generales a particulares. El método en cuestión fue utilizado durante la investigación para partir de principios generales a particulares y posteriormente llegar a concluir la veracidad de las premisas planteadas.

Se consideró oportuna la aplicación de este método debido a que la problemática a estudiada es sumamente amplia, para ello fue imprescindible partir de referentes generales,

para luego realizar individualización de los aspectos a describir. En el proyecto investigativo resultó idóneo usar referencias internacionales que facilitaron la elaboración de conclusiones con respecto a la materialidad que debería tipificarse en una estafa piramidal en el Ecuador.

Técnicas de Investigación

Las técnicas fueron usadas para la recopilación o recolección de información y estas consultas su oportuna utilización sirvieron para delimitar la relación del objeto de estudio y así generar el conocimiento necesario para resolver las interrogantes planteadas.

Entrevista

La entrevista es una de las técnicas más usadas para compilar información específica del tema en cuestión, esta permite entablar un dialogo con personas de un amplio margen de conocimiento en el tema a desarrollar.

La encuesta estuvo dirigida principalmente a los jueces y fiscales provinciales pertenecientes a la provincia de Santa Elena; la entrevista se orientó a obtener información del conocimiento que tienen las personas que tienen experiencia en el ámbito del derecho en lo que respecta a la estafa piramidal, al mismo tiempo permitió colegir si los encuestados son proclives a ser víctimas de este tipo de estafas.

3.5.6 Encuesta

La encuesta permite delimitar algún aspecto determinado del estudio que debe considerarse de manera particular para por medio de los datos porcentuales colegir el nivel de precisión del estudio.

Las personas consideradas idóneas para la recopilación de información que sirvieron para el presente trabajo investigativo, son los siguientes: abogados de la Provincia de Santa Elena. Con las encuestas realizadas a estas personas se cumplió con el objetivo de aclarar la información respecto a las estafas piramidales y con las opiniones vertidas enriquecer las perspectivas del trabajo de investigación, evidentemente la información que se obtuvo es sumamente fidedigna.

3.6 Población y Muestra

3.6.1 Población

Conjunto formado por todos los elementos que posee una serie de características comunes. Es el total de un conjunto de elementos o casos, sean estos individuos, objetos o acontecimientos, que comparten determinadas características o un criterio; y que se pueden identificar en un área de interés para ser estudiados, por lo cual quedarán involucrados en la hipótesis de investigación. Cuando se trata de individuos humanos es más adecuado denominar población; en cambio, cuando no son personas, es preferible denominarlo universo de estudio (Carlessi, 2018)

Tal y como se especifica anteriormente la población es el conjunto de elementos que permite recolectar información pertinente para el adecuado desarrollo del tema, en el presente trabajo la investigación se utiliza como población a la Provincia de Santa Elena, se enfocó en determinar la incidencia de los elementos objetivos del tipo penal estafa, y así se realizó la valoración con respecto a la modalidad de estafa piramidal. Para dicho efecto investigativo utilizó como población a los siguientes individuos:

Tabla 2. Población

POBLACIÓN		
N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena	708
2	Habitantes de Santa Elena	238,889
3	Agentes Fiscales	2
4	Jueces Penales	1
5	TOTAL	239.600

Elaborado por: García Steven & Naranjo Bryan

3.6.2 Muestra

En el presente proyecto la muestra seleccionada para la elaboración de la investigación es el muestreo no probabilístico, esto debido a que es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar. A diferencia en el muestreo probabilístico, donde cada miembro de la población tiene una posibilidad conocida de ser seleccionado, en el muestreo no probabilístico, no todos los miembros de la población tienen la oportunidad de participar en el estudio (Ortega, 2020).

Cómo referencia ante la decisión sobre el tipo de muestra tomada para la elaboración del proyecto, la muestra no probabilística es más adecuada por motivos de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia que vive actualmente el mundo, de esta manera se evitará el contagio y la propagación del virus, por otro lado, la accesibilidad hacia la población se dificulta en medida a que no todas las personas cumplen con las medidas de bioseguridad que ofrezcan un medio de seguridad para los encuestadores.

La muestra tendrá la participación principalmente de 100 abogados de libre ejercicio de Santa Elena, a la vez se utilizará la información obtenida de 2 jueces penales de la provincia de Santa Elena y el fiscal provincial.

Tabla 3. Muestra

MUESTRA		
N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena	3
2	Habitantes de Santa Elena	100
3	Agentes Fiscales	2
4	Jueces Penales	1
5	TOTAL	106

Elaborado por: García Steven & Naranjo Bryan

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Tabla 4. Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
<p><i>Dependiente</i> <i>Modalidad Estafa Piramidal</i></p> <p>La estafa piramidal es una modalidad de estafa en la que se oferta un gran margen de ganancia en proporción al capital invertido, justificando a los inversores que la utilidad es completamente lícita. La principal característica de esta modalidad es que se usa el capital de los nuevos inversores para responder ante los anteriores, lo que consecuentemente se volverá insostenible. Cabe resaltar que delito no está tipificado en el Ecuador.</p>	<p>Instrumentos Normativos</p> <p>Tipos de estafa piramidal</p>	<p>- COIP</p> <p>- Doctrina jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento sobre algún art. del COIP que tipifique la estafa piramidal - Considerar si el COIP garantiza una reparación integral de las víctimas de estafas piramidales. - Tiene conocimiento de Doctrina jurídica correspondiente a estafas piramidales - Estima que es oportuno aplicar doctrina en este tipo de modalidad de estafa. 	<p>Encuesta a los abogados de la provincia de Santa Elena</p> <p>Entrevistas a jueces y el fiscal provincial de Santa Elena.</p>

	Tipos de estafa Piramidal	- Referencias bibliográficas.	- Constatación de la variedad de estafas piramidales que existen	Recolección de datos de libros con la temática de estafa piramidal.
--	---------------------------	-------------------------------	--	---

TEMA: ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL ESTAFA ART. 186 DEL COIP Y SU TIPICIDAD EN RELACIÓN A LA MODALIDAD ESTAFA PIRAMIDAL, 2021.

	<ul style="list-style-type: none"> - Fuentes informativas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Consignar las implicaciones que tiene cada tipo de estafa. - Determinación de la reiteración de este delito en el Ecuador. 	Observación/análisis de la información de los diferentes medios de comunicación.
Aplicación de la normativa ecuatoriana	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias - Resoluciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Dilucidar la efectividad de la normativa ecuatoriana para resolver esta clase de delitos. - Discernir el grado de reiteración de este actuar delictivo. - Concluir la necesidad de cambio en la normativa correspondiente. 	<p>Análisis de sentencias (SATJE)</p> <p>Búsqueda de material jurisprudencial (SIPJUR)</p>

<p><i>Independiente</i></p> <p>Materialidad del tipo penal Estafa art. 186 COIP</p> <p>Se denomina materialidad a aquel que antecede a un elemento y el que le da inicio a un hecho o evento, en este caso se trata de la falta de tipicidad de un delito como lo es la Estafa Piramidal en el artículo 186 de</p>	<p>Esquema Ponzi</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Modalidad de operación - Riesgos que conlleva 	<ul style="list-style-type: none"> - Reclutamiento de personas con capacidad de inversión - Implementación de ideales de beneficios monetarios exorbitantes. - Pérdida total de las inversiones - Problemas judiciales por el perjuicio e inconformidad de las personas afectadas 	<p>Análisis de del método operativo utilizado para la infracción del delito.</p>
--	----------------------	--	---	--

<p>normativa penal, esto conlleva a qué la no especificación de este delito cause inconformidades ante los casos suscitados.</p>	<p>Captación ilegal de dinero</p>	<p>Justificación de fondos</p> <ul style="list-style-type: none"> - <p>Beneficios sobre recursos</p> <ul style="list-style-type: none"> - 	<ul style="list-style-type: none"> - Crecimiento en desmedida de fondos gracias a al fraude causado por la estafa - Conlleva al cometimiento de nuevos delitos. - Beneficios malogrados tras la captación de dinero de terceras personas - Enriquecimiento ilícito - 	<p>Evaluación sobre los casos</p>
--	-----------------------------------	---	---	-----------------------------------

	<p>Inconsistencia en sentencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas adoptadas para la aplicación de sentencia ante los delitos de Estafa Piramidal - Explicación de los jueces ante la resolución de estos delitos 	<ul style="list-style-type: none"> - Justificación del dictamen de sentencias ante estos delitos - Desarrollo de criterio sobre los casos suscitados 	<p>Evaluación sobre el dictamen de los jueces.</p>
--	-------------------------------------	---	--	--

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Análisis de las encuestas realizada por los pobladores de Santa Elena

Tabla 5.

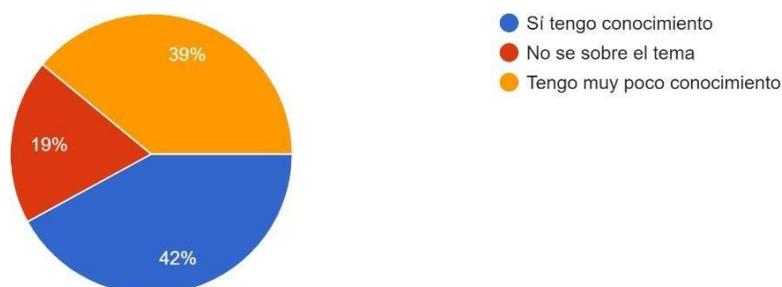
1) Pregunta #1: ¿Conoce usted acerca del delito de estafa piramidal?

ITEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1	Sí tengo conocimiento	42	42%
	No sé sobre el tema	19	19%
	Tengo muy poco conocimiento	39	39%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Gráfico 1.

Opinión de la ciudadanía acerca de la estafa piramidal



Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Elaborado por: García Steven & Naranjo Bryan

Análisis: Al ser la interrogante inicial de la encuesta esta se encarga de valorar el grado de conocimiento que se tiene acerca de la temática, la estafa piramidal es conocida por un 42% de la muestra poblacional lo que indica que menos de la mitad de la población conoce el tema, mientras 39% conoce poco acerca de la misma, finalmente un 19% no

comprenden la problemática. A partir de ello se colige que gran parte de la población no conoce la posibilidad de ser víctima de un esquema ponzi.

6.

2) Pregunta # 2: ¿Sabía que los delitos de estafa piramidal son conocidos también como Esquema Ponzi?

ITEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
2	Si	30	30%
	No	70	70%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

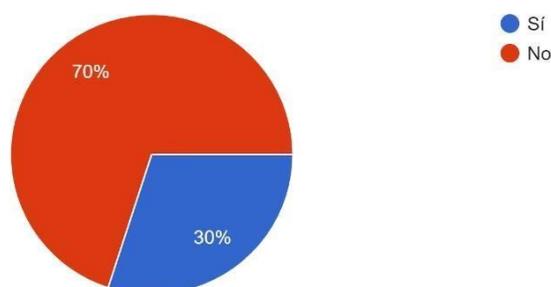
Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Gráfico 2.

Denominación de estafa piramidal a Esquema Ponzi

¿Sabía que los delitos de estafa piramidal se manejan son conocidos también como Esquema Ponzi?

100 respuestas



Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Análisis: La estafa piramidal es también conocida como esquema ponzi, sin embargo se demuestra que gran parte de la población desconoce esta denominación, de la muestra considera un 70% equivalente a 70 personas es nesciente de la relación entre estos términos, mientras que un 30% tiene total conocimiento de estas variables. Se detalla que un gran número de personas conoce de ambas designaciones.

7.

Pregunta #3: Según su criterio, ¿Qué tan elevado es el cometimiento del delito de estafa piramidal en Ecuador?

ITEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
3	Alto	48	48%
	Medio	39	39%
	Bajo	13	13%
	TOTAL	100	100%

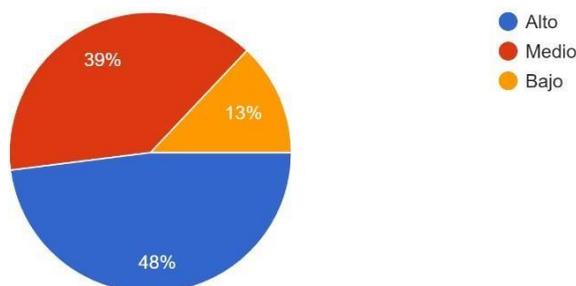
Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Gráfico 3.

Índice de la estafa piramidal en el país

Según su criterio, ¿Qué tan elevado es el cometimiento del delito de estafa piramidal en Ecuador?
100 respuestas



Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Análisis: Para obtener el índice de conocimiento que existe acerca del cometimiento de estafas piramidales en el Ecuador, se realizó la interrogante en cuestión, la misma que permite colegir que la realización de este tipo penal es bastante reiterativa en el Ecuador con un índice de 48%, mientras que en el punto opuesto un 13% considera que el delito es poco reiterativo en el Ecuador. Cabe señalar que la encuesta tiene cierto grado de imprecisión debido al bajo volumen de la muestra.

8.

Pregunta # 4: ¿Conocía usted que en nuestra legislación se sancionan los delitos de estafa y sus modalidades en el art. 186 del Código Orgánico Integral Penal no se encuentra tipificado el delito de estafa piramidal o Esquema Ponzi?

ITEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
4	Si	31	31%
	No	69	69%
	TOTAL	100	100%

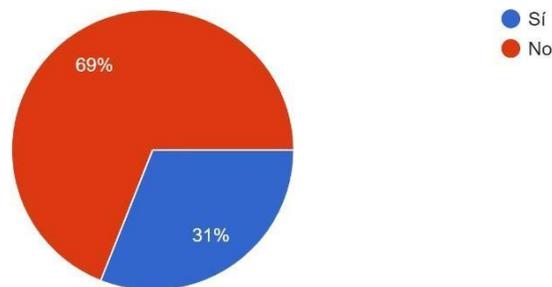
Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Gráfico 4.

Falta de tipicidad del Esquema Ponzi en el art 186 del COIP

¿Conocía usted que en nuestra legislación se sancionan los delitos de estafa y sus modalidades en el art. 186 del Código Orgánico Integral Penal, ...ado el delito de estafa piramidal o esquema ponzi?
100 respuestas



Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Análisis: Se toma como referente el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal que tipifica a la estafa, sin embargo no se remite a la estafa piramidal como tal, las respuestas se dividen en un 69% sí, y un 31% no; lo que implica que la mayoría de la población conoce la falta de tipicidad en los ordenamientos jurídicos. Existe cierta discrepancia entre las respuestas a las preguntas actuales y las anteriores, lo que deja un margen de error inexacto.

9.

Pregunta # 5: Desde su perspectiva, ¿la normativa jurídica de carácter punitivo (COIP) es eficaz frente al cometimiento del delito de estafa piramidal?

ITEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
5	Si es eficaz al sancionar	23	23%
	No es eficaz al momento de sancionar	40	40%
	La normativa debe ser reformada por el vacío legal	37	37%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

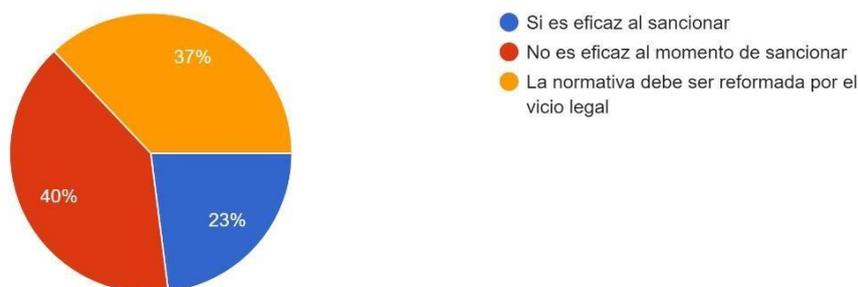
Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Gráfico 5.

Eficiencia punitiva del COIP ante la estafa piramidal

Desde su perspectiva, ¿la normativa jurídica de carácter punitivo (COIP) es eficaz frente al cometimiento del delito de estafa piramidal?

100 respuestas



Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Análisis: Desde la perspectiva de la población el carácter punitivo ejercido ante el cometimiento de estafas piramidales se considera como ineficaz en un 40%, mientras que un 37% considera que debe ser reformada debido a los vacíos legales que presenta, finalmente el 23% considera oportuna a la normativa aplicada. Lo que indica que la mayor parte de la población considera como ineficaz o con vicio a la norma, por lo que debe modificarse en cierta medida.

10.

Pregunta #6: ¿Considera que nuestra legislación debe optimizar el art. 186 del (COIP) e integrar entre los métodos de estafa el delito de estafa piramidal o esquema Ponzi?

ITEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
6	Si, debido al vicio legal que representa al momento de sancionar el delito	79	79%
	No, porque podría calificarse el delito bajo otra denominación del COIP.	21	21%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

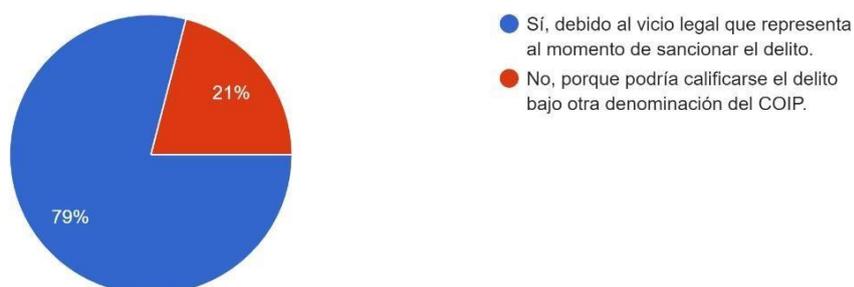
Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Grafico 6.

Optimizar el art. 186 del COIP

¿Considera que nuestra legislación debe optimizar el art. 186 del (COIP) e integrar entre los modelos de estafa el delito de estafa piramidal o esquema ponzi?

100 respuestas



Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Análisis: Al igual que la pregunta anterior, esta plantea la propuesta de una modificación o ampliación del ordenamiento jurídico en relación con la estafa piramidal; un 79% de la muestra indica que debe optimizarse el contenido del artículo 186 del COIP con el fin de sancionar más idóneamente a esta clase de delitos, mientras que la minoría, concretamente un 21% afirma que las estafas piramidales pueden calificarse haciendo uso de las denominaciones ya existentes en el marco normativo.

11.

1) Pregunta #7: ¿Estima usted que el vacío legal de la norma es la responsable en la reiteración del cometimiento de esta conducta?

ITEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
7	Si	47	47%
	No	13	13%
	Tal vez	40	40%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

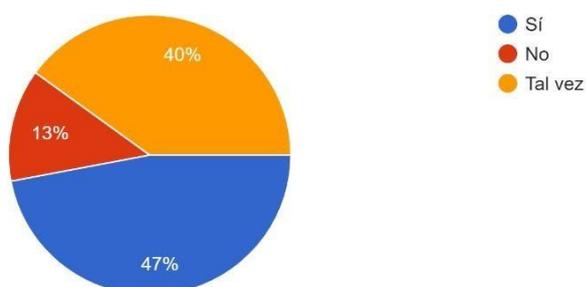
Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Gráfico 7.

Reiteración en el delito de estafa piramidal

¿Estima usted que el vacío legal de la norma es la responsable en la reiteración del cometimiento de esta conducta antijurídica?

100 respuestas



Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Análisis: Se estipula como premisa el hecho de que la falta de norma implica un aumento proporcional del cometimiento del delito de estafas piramidales, como tal un 47% indica que el vacío legal existente en la norma es una de las principales motivaciones para que se cometan las estafas piramidales, un 40% afirma que tal vez sea un motivo para que se reiteración este actuar delictivo, un 13% niega que dicho vacío legal motive el delinquir bajo dicha modalidad. Finalmente se concluye que la mayor parte de la muestra considera que el vacío legal influye en el actuar delictivo

12.

- 1) **Pregunta # 8:** ¿Cree usted que la promulgación de una norma específica que sancione el delito de estafa piramidal o esquema onzi ayudaría a disminuir la incidencia del cometimiento de este delito?

ITEM	VALORACIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
8	Si	84	84%
	No	16	16%
	TOTAL	100	100%

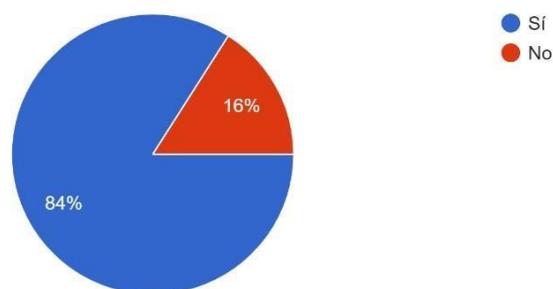
Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Gráfico 8.

Promulgación de una nueva norma para disminuir la incidencia del delito

¿Cree usted que la promulgación de una norma específica que sancione el delito de estafa piramidal o esquema ponzi ayudaría a disminuir la incidencia en el cometimiento de este delito?
100 respuestas



Fuente: Encuesta realizada a los pobladores de Santa Elena

Elaborado por: García Steven y Naranjo Bryan

Análisis: Se propone la promulgación de una norma específica para las estafas piramidales que sirva como base para disminuir la incidencia del actuar delictivo bajo la modalidad de estafa piramidal, un 84% determina que promover la aplicación de una norma específica aportaría a la disminución de estafas piramidales, mientras que un 16% asegura que no habría ningún cambio pese a una reforma legal. Se deja claro que existe la posibilidad de que la promulgación de una norma específica a este tipo penal sea efectiva para la supresión de este mal social, la estafa piramidal.

Entrevistas

Entrevista 1: Agente Fiscal Chan Alarcón Nixon

Dentro del tipo penal de la estafa deben cumplirse varios requisitos como lo señala el COIP, principalmente debe existir el engaño, y un perjuicio económico o patrimonial a las víctimas. Por otro lado, dentro de los supuestos de la estafa piramidal encontramos los siguientes: una afectación generalizada a un grupo de personas, a la vez el perjuicio es realizado de manera progresiva por medio del vínculo establecido entre los inversores, en otras palabras están encadenados hacia un mismo desenlace, el perjuicio económico.

Evidentemente existe cierta dificultad al resolver esta clase de delitos, por lo que se pone en manifiesto una posible reforma siendo que el tipo penal está siendo reiterativo; cuando los juzgadores resuelven estos casos deben tomar en consideración el perjuicio que le está causando a las personas, y en base a ello dar una sentencia acorde al delito, sentencia que está limitada parcialmente por la falta de norma.

Es poco frecuente tener la oportunidad de dar seguimiento a un caso de estafa piramidal debido al elevado número de juzgadores, sin embargo los jueces en un caso de esta índole se encargan de determinar la correlación entre los perjudicados, y que la persona sentenciada actuaba de forma directa o a través de los interesados para extender sus redes, inclusive suele extenderse hasta otras provincias o países lo que incrementa la dificultad para llegar a una sentencia.

Además de lo antes mencionado este tipo penal tiene varios inconvenientes para llegar a una resolución, va a depender de la modalidad, las estafas piramidales no son de una sola modalidad, actúan de diferentes formas, por medio de redes sociales y tecnológicas, procurando no dejar rastro alguno (una de las mayores dificultades, recolectar pruebas), las personas afectadas no suelen denunciar porque consideran que ya perdieron su dinero, y otro inconveniente es que la persona sospechosa en este tipo de delitos utilizan a los mismos perjudicados para captar más socios; estos serían los puntos centrales que hay que manejar durante la investigación.

Entrevista 2. Agente fiscal Juan Pablo Arévalo

En el tema de las estafas los delincuentes día a día están innovando con un sinnúmero de estrategias para lograr engañar a sus víctimas, por lo tanto sería poco técnico e incluso risible que se le solicite al legislador que modifique los ordenamientos jurídicos acorde a esas conductas de manera explícita; lo que hace el juzgador para soslayar este inconveniente, es considerar que a la víctima se la induce al error mediante el ofrecimiento de un gran retorno de ganancia en un corto período de tiempo y evidentemente esto va a perjudicar su patrimonio, por lo tanto se cumple el hecho de que el presunto estafador piramidal simula hechos falsos haciendo uso inclusive de documentos, ocultamiento de hechos verdaderos. Los documentos suelen ser medianamente elaborados, pero son los suficientemente creíbles para personas que carecen de preparación financiera que no pueden verificar si la documentación es real.

Cabe resaltar que una empresa puede estar legalmente conformada, respaldada por la Superintendencia de compañías, pero el interés que ofertan es falso; generalmente los más afectados son los últimos en ser agregados a la pirámide. Por otro lado, se considera que no existe la necesidad de crear un artículo específico acorde a las estafas piramidales siendo que se toma como referente las características enumeradas en el tipo penal estafa; lo único a considerar sería que la sanción sea proporcional al monto económico del perjuicio, no es lo mismo realizar un cambiaso con un monto de estafa de 200 dólares a estafar a cientos de personas con 200 dólares; además debería considerarse la opción de llegar a un acuerdo o conciliación.

La persona que es sentenciada tiene que cumplir con una pena privativa de la libertad, una multa al estado, la reparación integral a las víctimas (disculpas públicas, indemnización por daños materiales, daños morales, estrés, se debe restituir lo perdido), a su vez debe cubrir con los costes procesales. El mayor inconveniente al resolver las estafas piramidales surge cuando las personas cometen estos actos delictivos desde otros países, cuando se realiza el abandono del estado Ecuatoriano antes de su procesamiento, cuando utilizan cuentas fuera del país que son casi imposibles de rastrear, pueden almacenar el dinero en criptomonedas; en este aspecto los delitos con una pena de 5 a 7 años tienen un límite de 2 años para su resolución, en caso de no hacerlo en este tiempo, el delito quedaría en impunidad. Otro punto para considerar es la colaboración de las víctimas, estas no suelen demandar y cuando lo hacen consideran que basta con colocar

la demanda y olvidarse del proceso, no obstante deben estar pendientes de todas las etapas procesales.

Entrevista 3. Juez Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo

En mi función como juez a lo largo de mi carrera he recibido innumerables audiencias, en el caso de delitos de estafas por lo general son muy concurrentes, se han presentado situaciones en las que los procesados forman parte de colectas de dinero ilegales y desaparecen con el dinero sustraído, por lo general para la respectiva sanción del delito de estafa enmarco elementos de correlación al COIP y características esenciales como la del dolo, la intención de causar un agravio al bien jurídico de la persona perjudicada y a su vez las otras características tipificadas en la norma, en las estafas piramidales si bien es cierto la norma no expresa a tenor literal la conducta pero si se podría encuadrar haciendo referencia a otras normativas existentes, esto no traería consigo un análisis para la reforma total de la normativa ya que si se la puede encuadrar con otras conductas, así como el nivel de autoría, pero si ayudaría a facilitar la sanción de esta acción antijurídica, además de agregar nuevos elementos en relación a su desempeño como delito.

CONCLUSIONES

El artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal referente a la estafa y sus regulaciones en referente a sus modalidades no abarca todos los aspectos relativos a la materialidad la estafa piramidal pero ayuda en el procedimiento para la resolución de este tipo de delitos con ciertas características; los principales aspectos que se consideran son el engaño o la inducción al error y, el perjuicio económico causado a las víctimas, que en el caso del esquema Ponzi es generalizado a un grupo numeroso de personas.

La proceso de resolución de un caso de estafa piramidal presenta múltiples inconvenientes entre ellos la falta de colaboración por la parte afectada, siendo que una vez colocada la denuncia el actor en ocasiones procede a trascordar de acudir al resto del proceso; la dificultad para recolectar evidencias, ya que los estafadores suelen guardar el dinero en cuentas extranjeras e inclusive respaldan el dinero en criptomonedas que difícilmente están reguladas, no obstante se ha demostrado que la resolución de este tipo de casos no es imposible, ya que se cuenta con una base sólida en el artículo 186 del COIP.

Se colige que el cometimiento de estafas piramidales no es ocasionado en su totalidad por falta de normativa que sancione la conducta, debido a que las normas sancionatorias tipificadas no logra que se disminuya la realización de otros actos delictivos, es por esto la reforma normativa no se considera plenamente necesaria para evitar el cometimiento del delito, pero de existir una reforma que amplie los elementos delictivos en referente a la sanción de estafa piramidal ayudaría a que esta conducta sea mucho más fácil de sancionar.

El desconocimiento de esta modalidad de estafa es bastante elevado, considerando que este comportamiento delictivo es reiterativo en la sociedad ecuatoriana, por lo que se estima que la mayoría de la población se convierte en víctima de estas estafas por desconocimiento o ingenuidad, al juzgar que el proceso de inversión le conllevará a un éxito acelerado; siendo que esta decisión puede llegar a desencadenar la pérdida de una suma económica sumamente elevada.

RECOMENDACIONES

Se debería elaborar una reforma parcial del artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la estafa piramidal, ampliando mejores métodos para la resolución del conflicto, como por ejemplo la conciliación tipificada en el art. 663 ibidem, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la norma. Y también ser más severos en lo que respecta al cumplimiento de la pena, evitando que se produzca una incurrencia en el delito generada por el mismo individuo.

Los jueces y fiscales al resolver estas problemáticas deben considerar de manera amplia lo estipulado en el artículo 186 del COIP, debido a que la estafa piramidal carece de una descripción clara acerca de la misma, por ello se recomienda un análisis profundo antes de emitir una resolución.

Las víctimas de una estafa piramidal deben seguir el proceso judicial durante todas sus etapas, de esta forma se garantiza que se cumpla con el objetivo del juzgamiento y se garantiza que se llegue a una resolución que satisfagan a las partes afectadas; de esta forma se resolvería uno de los principales problemas para resolver las estafas piramidales.

Se deben hacer prevalecer los derechos de los afectados, y aquellas personas involucradas en la realización de estas estafas deben tener una sanción ejemplar, con el objetivo de que no vuelva a recaer en el mismo hecho delictivo, siendo que se han verificado casos en los que apenas cumplen con la condena crean nuevas plataformas o empresas ficticias con el fin de estafa.

Bibliografía

(s.f.).

2008, C. D. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. REGISTRO OFICIAL .

Arias, A. S. (8 de Octubre de 2015). *Econopedia*. Econopedia:
<https://economipedia.com/definiciones/economia.html>

Balmaceda, G. (2011). El delito de estafa: una necesaria normativación de sus elementos típicos. *Revista Estudios Socio- Jurídicos*, 163-219.

Baltán, L. A., Holguin, B. M., Marquez, J., Delgado, C., Joza, L., & Aldaz, Á. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *DOMINIO DE LAS CIENCIAS*, 5.

Bancos, S. d. (s.f.). *superbancos.gob.ec*. superbancos.gob.ec:
<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/historia-de-la-superintendencia/>

BERNAL, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson.

Bernardo Zárate, C. E. (2019). *Metodología de la investigación*. Lima: UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliastrea.

Cáceres, A. (s.f.). *El delito de estafa, la problemática*.

Carlessi, H. S. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica.

Castillo, I. (18 de Abril de 2022). *Mundojuridico.info*. Mundojuridico.info:
<https://www.mundojuridico.info/los-elementos-del-delito-de-estafa/>

CFPB Oficina para la Protección Financiera del Consumidor. (3 de junio de 2019). CFPB Oficina para la Protección Financiera del Consumidor:
<https://www.consumerfinance.gov/es/obtener-respuestas/cuales-son-algunos-de-los-tipos-de-estafas-mas-comunes-es-2092/>

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. (2014). REGISTRO OFICIAL.

Código Organico Integral Penal. (2021). Quito.

Constitucion. (2008).

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008). REGISTRO OFICIAL.

DELSON, S. (30 de junio de 2022). *Software DELSON*. Software DELSON:
<https://www.sdelso.com/blog/tendencias/estafa-piramidal-que-es-y-que-tipos-existen/>

Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2005). Honduras.

Diseño Curricular de Derecho de la Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena. (2016).

Echenique, E. E. (2017). *Metodología de la Investigación. Manual Autoformativo Interactivo*. Huancayo: © Universidad Continental.

ESPAÑOLA, R. A. (s.f.). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA:

- GOMEZ, M. M. (2009). *Los Problemas Sociales y Económicos de la Niñez y la Adolescencia*. QUITO.
- H. Hugo Sánchez Carlessi, C. R. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- H. Hugo Sánchez Carlessi, C. R. (2018). *MANUAL DE TÉRMINOS EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Hernando, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación sexta edición*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Lascuarain, J. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Lerma González, H. D. (2009). *Metodología de la investigación: propuesta, anteproyecto y proyecto*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Leyton, J. F. (2014). Los elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas. *Ars Boni et Aequi*, 123-161.
- Mayorga, J. (2010). *Analítika*. Sangolquí, Ecuador: Departamento de Ciencias Exactas Politecnica del Ejército.
- Mendoza, J. (2019). El delito de estafa en los casos piramidales de publifast y telexfree en el Ecuador.
- Ministerio de Justicia, D. H. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador.
- Ochoa Roselva, N. N. (2020). COMPRENSIÓN EPISTEMOLÓGICA DEL TESISISTA SOBRE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS, CUALITATIVAS Y MIXTAS. *ORBIS: Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas*, 22.
- Oficial, R. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador 2008*.
- Orozco, M. (26 de julio de 2021). cinco estafas piramidales creadas para robar tu dinero. *EL COMERCIO*.
- Ortega, C. (2020).
- Paravicini, E. (2009). *Estafas Piramidales Lecciones Aprendidas*. Bolivia: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- Reyes, A. B. (2021). *Protocolo para Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular de la Carrera*.
- Rocha, C. M. (2015). *Metodología de la investigación*. México: Progreso S.A de C.V.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación, sexta edición*. México: McGRAW-HILL.
- Vision, W. (9 de 7 de 2020). <https://www.worldvision.org.ec/sala-de-prensa>.
<https://www.worldvision.org.ec/sala-de-prensa>: <https://www.worldvision.org.ec/sala-de-prensa>

ANEXOS

